

José María L. Caamaño

Presidente de la República del Ecuador.

Vista la solicitud de algunos vecinos de Peruchó y San José de Minas, para que se ordene la reparación del puente de Peruchó, y en conformidad con la ley de 3 de Agosto de 1869,

Decreto:

Art. 1.º Los vecinos de Peruchó y San José de Minas contribuirán con dos días de trabajo o en subsidio con el jornal correspondiente, y los propietarios con el uno por mil sobre el valor de sus predios, debiendo imputarse a esta contribución las cantidades que se hubiesen anticipado para la obra de que se trata.

8.º Único. — A iguales contribuciones están obligados los vecinos y propietarios de Piellaro que se hallen en el caso del art. 1.º de la citada ley.

Art. 2.º El Ferrocarril Municipal de Quito será el colector de estos fondos, de los que llevará cuenta especial con arreglo a la Ley del ramo.

Art. 3.º El Gobernador de Pichincha queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito a 1.º de Abril de 1887

J. M. Caamaño

El Ministro de lo Interior
M. Espinosa